

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° N° • 0 0 0 7 3 2 DE 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CENTRO RECREACIONAL TURIPANA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.00000371, del 27 de junio 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga al Centro Recreación de Turipana de Comfamiliar del Atlántico, identificada con el Nit No. 890.101.994-9, una concesión de aguas subterráneas, por el termino de cinco (5) años. Se notificó el día 28 de julio 2008.

Que la doctora RUTH SAFDEYE MARENCO, Jefa de Servicios Administrativo y Gestión Ambiental del Centro Recreacional Turipana de Comfamiliar Atlántico. A través del oficio No.006065 del 17 de julio de 2013, solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas, que le fue otorgada

Que teniendo en cuenta que el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1998, señala que la prórroga de la concesión de agua deberá solicitarse dentro del último año del periodo para el cual se haya otorgado, y evidenciándose que la solicitud de renovación se encontraba dentro del último año del periodo por el cual se otorgo la concesión, en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamentos en las siguientes disposiciones de carácter legal.

-Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la Naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma regionales como entes, "...encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos Naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye " Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: " Otorgar concepciones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000732 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CENTRO RECREACIONAL TURIPANA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO"**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 señala:

"Artículo 5. Son aguas de uso público:

...e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; (...)"

Que el Artículo 30 del mismo Decreto, dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para ser uso de las aguas de carácter público y/o sus cauces, excepto en los casos señalados en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: " La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo o quien lo solicite.

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogo el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "ARTICULO 73 PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES DE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes desconozcan su domicilio, ordenaran publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasione para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos; c) el valor total de los análisis de laboratorio y/o otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 16 de agosto 2013 . Fijo las tarifas para el cobro de los servicios de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculos definidos por la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000732 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CENTRO RECREACIONAL TURIPANA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO"**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta a la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos establecidos en el artículo 96 de la ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a la zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobros por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento IPC del año 2013, índice de precios al consumidor total nacional del año inmediatamente anterior publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas "DANE", por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental será el contemplado en la tabla 16 de la resolución No. 000464, el 16 de Agosto de 2013, esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial la resolución No. 0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, que de acuerdo con la tabla No. 16 de la citada resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor Total por evaluación
Concesión de Aguas	\$ 2.708.500	\$210.000	\$ 729.625	\$ 3.648.125
TOTAL				\$ 3.648.125

El artículo, 23 del Decreto 1768 de 1994, establece: " Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional de la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen ."

En merito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el **CENTRO RECREACIONAL TURIPANA DE COMFAMILIAR ATLANTICO, identificada** Con Nit No. 890.101.994-9, relacionada con la renovación de una concesión de aguas subterráneas, ubicada en predio de la mencionada entidad, en jurisdicción del municipio de Tubará Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° № · 0 0 0 7 3 2 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CENTRO RECREACIONAL TURIPANA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO"**

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud

**SEGUNDO:** El Centro Recreacional Turipana Comfamiliar del Atlántico, identificada con el Nit No. 890.101.994-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ML (\$ 3.648.125,00)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor indicado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura de cobro en la cuenta que se señala para ello.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento del incumplimiento del pago anotado en el presente artículo,, la C. R. A Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se le otorgue o no los permisos y/o autorización al Centro Recreacional Turipana Comfamiliar del Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquese todas las diligencias pendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** El Centro Recreacional Turipana Comfamiliar del Atlántico, identificada con el Nit. 890.101.994-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de alta circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**SEXTO:** Tengase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° *Nº* • 0 0 0 7 3 2 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CENTRO RECREACIONAL TURIPANA COMFAMILIAR DEL ATLANTICO"**

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestion Ambiental C. R. A. el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 OCT. 2013

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Expediente No. 1401-067  
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía Barandica-Profesional Universitaria, H